



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 310 -2017-GORE-ICA/GR

Ica, 18 SET. 2017

VISTO, el Informe N° 001-2017-A.S N° 0011-2017-GORE.ICA-1, el Informe Legal N° 167-2017-GRAJ relacionado con la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 011-2017-GORE.ICA (Primera Convocatoria), convocada para la Contratación de la Ejecución de Obra: "Proyecto de mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial en el marco de la ampliación de cobertura PELA en EBR en la I.E. N° 314 AGUA SANTA – Distrito de Independencia – Pisco – Ica".

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 78-2017-GORE-ICA/GRAF de fecha 9 de mayo de 2017, se conforma el Comité de Selección encargado del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 011-2017-GORE.ICA, para la contratación de la ejecución de obra: "Proyecto de mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial en el marco de la ampliación de cobertura PELA en EBR en la I.E. N° 314 AGUA SANTA – Distrito de Independencia – Pisco – Ica";

Que, con fecha 14 de junio de 2017, se convoca el Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 011-2017-GORE ICA (Primera Convocatoria), por un valor referencial ascendente a S/. 969,762.23 (novecientos sesenta y nueve mil setecientos sesenta y dos y 23/100 Soles);

Que, con fecha 19 de junio de 2017, los participantes: EXPROSUR EIRL, MAZ & DEL Contratistas Generales S.A.C. y el Ing. Armando Saúl Chávez Espinoza conforme al cronograma, realizan la presentación y formulación de consultas y observaciones a las bases establecidas para dicho procedimiento de selección. El último de los mencionados observa el valor referencial, señalando que, conforme a la Directiva N° 001-2017-OSCE/CD aprobada el 31 de marzo de 2017 "la antigüedad del valor referencial no deberá exceder de los seis (6) meses contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra consignada en el expediente técnico de obra", precisando que, el valor referencial corresponde al mes de noviembre de 2016, superando los seis meses;

Que, mediante Carta N° 001-2017/CS-AS N° 010-2017-GORE.ICA de fecha 20 de junio de 2017 el presidente del comité de selección, solicita a la Subgerencia de Obras apoyo técnico para la absolución de consultas y observaciones; documento que es atendido mediante Oficio N° 22-2017-GORE-ICA-GRINF-SOBR de fecha 28 de junio de 2017, al que se adjunta el Informe N° 146-2017-GORE ICA-SOBR/JMCM relacionado a la absolución de consultas y observaciones; informe en el que se acoge la observación planteada por el Ing. Armando Saúl Chávez Espinoza señalando que la antigüedad del valor referencial de la elaboración del expediente técnico supera los seis meses y que por tanto, vulnera la Directiva N° 001-2017-OSCE/CD;

Que, mediante Informe N° 001-2017-A.S N° 0011-2017-GORE.ICA-1 de fecha 12 de julio de 2017, el comité de selección solicita la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada, en mérito a que el valor referencial excedió el tiempo de seis meses conforme se establece en el artículo 13° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los seis (6) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria"; recomendando que el expediente sea devuelto a la Gerencia Regional de Infraestructura para modificar las especificaciones técnicas de bienes a adquirir de creerlo conveniente;

Que, en el presente procedimiento, se tiene que de acuerdo a lo informado por el Comité Especial en su Informe N° 001-2017-A.S N° 0011-2017-GORE.ICA-1, precisa:

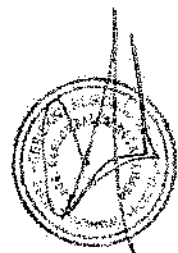
- ✓ "(...), el valor referencial asciende a la suma de S/. 969,762.23 (novecientos sesenta y nueve mil setecientos sesenta y dos y 23/100 Soles), incluidos los impuestos de ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, el valor referencial ha sido calculado al mes de diciembre de 2016.
- ✓ "(...) en el presupuesto del expediente técnico, se observa costo al 1 de noviembre de 2016 y la fecha de impresión pie de página es 9 de diciembre de 2016 que corresponde a la actualización del presupuesto del expediente técnico, la Resolución Gerencial Regional N° 042-2016-GORE-ICA/GRINF de fecha 16 de diciembre de 2016 aprueba dicha actualización.
- ✓ "(...) la fecha consignada en el presupuesto (no la aprobación de la misma), corresponde al mes de noviembre del 2016, con lo cual supera los seis meses requeridos, toda vez que el procedimiento de selección corresponde al mes de junio del 2017, para lo cual debería de actualizarse el presupuesto, considerando los valores y los precios actuales de materiales y mano de obra."

Que, el artículo 13° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala: "En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los seis (6) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria". Asimismo, el último párrafo de la norma en mención señala: "Cuando el valor referencial es observado por los participantes, el órgano a cargo del procedimiento de selección debe hacerlo de conocimiento del órgano encargado de las contrataciones o de la dependencia encargada de la determinación del valor referencial para su opinión y, si fuera el caso, para que apruebe un nuevo valor referencial".

Que, con relación al valor referencial, en reiterados pronunciamientos la Dirección Técnico Normativa del OSCE ha señalado que el valor referencial, es el monto determinado por el órgano encargado de las contrataciones de cada entidad -por lo general, a través de un estudio de posibilidades de precios y condiciones que ofrece el mercado- con la finalidad de establecer el tipo de procedimiento de selección y gestionar los recursos presupuestales necesarios para una determinada contratación;

Que, asimismo, es de precisar que el valor referencial constituye un límite o parámetro para la validez de las ofertas económicas de los postores, como se infiere, la determinación del valor referencial es un elemento importante para la realización de una contratación, además de herramienta de gestión para la entidad, constituye un parámetro para la validez de las ofertas económicas de los postores. Esta disposición tiene por finalidad que el valor referencial refleje el valor de mercado de la obra, actualizado al momento de la convocatoria al procedimiento de selección correspondiente y, de esta manera, realizar la contratación bajo parámetros de equidad;

Que, en el contexto de lo expuesto en los considerandos precedentes, conforme a lo informado por el comité de selección en su Informe N° 001-2017-A.S N° 0011-2017-GORE.ICA-1, "en el presupuesto del expediente técnico, se observa costo al 1 de noviembre de 2016 y la fecha de impresión pie de página es 9 de diciembre de 2016 que corresponde a la actualización del presupuesto del expediente técnico", con lo que se evidencia que, desde la fecha de actualización a la fecha de la convocatoria del presente procedimiento de selección supera los seis meses requeridos por la norma para su validez. Asimismo, se advierte que del contenido de la Resolución Gerencial Regional N° 42-2016-GORE-ICA/GRINF de fecha 16 de diciembre de 2016 que aprueba la actualización del valor referencial del expediente técnico de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial en el marco de la ampliación de cobertura PELA en EBR en la I.E. N° 314 AGUA SANTA – Distrito de Independencia – Pisco – Ica", se señala como valor referencial de obra: S/. 969,762.23 soles – Fecha: Noviembre de 2016 – Analista: Ing. Miguel Angel Limaco Escalante; con lo cual se estaría incurriendo en causal de nulidad por contravenir y haber prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa de contrataciones del estado;





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 310 -2017-GORE-ICA/GR

Que, el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que los actos dictados: (i) provengan de órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Para todos los casos, en la resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;

Que, es menester señalar, que, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no sólo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste, en consecuencia, la nulidad constituye una herramienta que permite sanear el procedimiento de selección cuando durante su tramitación, se ha emitido algún incumplimiento de la normativa de contrataciones que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiendo revertir el vicio y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su modificatoria el Decreto Leg. N° 1341, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF y, estando a las facultades conferidas al Gobierno Regional de Ica por Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, su modificatoria Ley N° 27902; y, la Acreditación expedida por el Jurado Nacional de Elecciones;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 011-2017-GORE.ICA (Primera Convocatoria), convocada para la Contratación de la Ejecución de Obra: "Proyecto de mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial en el marco de la ampliación de cobertura PELA en EBR en la I.E. N° 314 AGUA SANTA – Distrito de Independencia – Pisco – Ica", debiendo retrotraerse el procedimiento a la etapa de la convocatoria, para lo cual, previamente se deberá proceder con la actualización del valor referencial del expediente técnico de obra, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatorias.

ARTICULO SEGUNDO.- Como consecuencia de la Nulidad de Oficio declarada en el artículo primero de la presente resolución, la Gerencia Regional de Administración y Finanzas a través de la Subgerencia de Abastecimiento proceda a iniciar las acciones que correspondan para los efectos de la actualización del valor referencial de Obra: "Proyecto de mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial en el marco de la ampliación de cobertura PELA en EBR en la I.E. N° 314 AGUA SANTA – Distrito de Independencia – Pisco – Ica", conforme a la normativa de contrataciones.

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la Gerencia Regional de Administración y Finanzas proceda a adoptar las acciones correspondientes a efectos de determinar la responsabilidad administrativa en que hubieran incurrido los miembros del Comité de Selección designado por Resolución Gerencial Regional N° 078-2017-GORE-ICA/GRAF.

ARTICULO CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, la Sub Gerencia de Abastecimiento, a los miembros del Comité Especial y, demás instancias administrativas, conforme a Ley; disponiendo asimismo su publicación en el SEACE.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ING. FERNANDO CILLONIZ BENAVIDES
GOBERNADOR REGIONAL

